



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto (6º) Civil del Circuito de Ibagué
Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
INSTAURADO POR BANCOLOMBIA S.A. CONTRA HÉCTOR
ENRIQUE SÁNCHEZ CARVAJAL RADICACIÓN No.2021-00014-
00.-

La apoderada de la parte demandante, allegó escrito procedente de la Notaría Cuarta del Círculo de Ibagué Tolima, en el cual se comunica que fue aceptada la solicitud de trámite de negociación de deudas presentada por el demandado HÉCTOR ENRIQUE SÁNCHEZ CARVAJAL, mediante acta No.035 del 28 de junio de 2021.

El numeral 1 del artículo 545 del Código General del Proceso, establece: *“No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. (...)”* (Negrilla adicional).

En consecuencia, en observancia a lo dispuesto en la norma antes citada, frente a los efectos legales que se producen con la admisión de la solicitud de negociación de deudas, no se pueden iniciar nuevos procesos ejecutivos contra el deudor y se suspenderán los procesos ejecutivos que estuvieren en curso al momento de la aceptación.

En ese orden de ideas, se ordena la suspensión del presente proceso y procédase conforme el tenor normativo aplicable.

NOTIFÍQUESE.



(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez